

CONGRESO ARGENTINO
DE CAMINOS RURALES

29 y 30 de junio de 2016
- OLAVARRÍA -
Provincia de Buenos Aires

BREVE RESEÑA LEYES Y DECRETOS CAMINOS RURALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Gustavo A . Núñez



Organizan:





INTRODUCCION

- **LEYES Y DECRETOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
- **TRATAMIENTO CONSORCIOS CAMINEROS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA**
- **CONSORCIOS CAMINEROS EN EL CHACO**
- **CONSORCIOS CAMINEROS EN SANTA FE**
- **Conclusiones**



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto Ley - N° 17.861/57

Reglamentado **Decreto N° 21.280/57**

Con este Decreto se creo el

REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL PARA MUNICIPALIDADES.

Buscó promover la vialidad en caminos que integran la Red Municipal de la Provincia de Buenos Aires



1er. Congreso Caminos Rurales

Ley Nacional N° 15.274/60

Artículo 3. FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD NACIONAL

Artículo 5. La Dirección Nacional de Vialidad tiene a su cargo la administración del fondo

Artículo 6,inc.) Determina que el **35 % del total del Fondo debe distribuirse a prorrata entre las provincias y la Capital Federal**

La participación de la provincias en los recursos del Fondo de la Ley N° 15.274 deben aplicarse a la **construcción y mejoramiento de la red de caminos vecinales y a la construcción de la red arterial dentro de las ciudades de jurisdicción provincial, y/o adquisición de equipos destinados a dichas obras**



1er. Congreso Caminos Rurales

Decreto Ley Provincial N° 12.186/61

Con este decreto, la Provincia de Buenos Aires se acogió a la Ley Nacional N° 15.274 de la creación del “ FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD”

Artículo 2 :Las inversiones a realizar con los fondos provenientes de la ley N° 15.274, **tendrán por objeto financiar total o parcialmente la construcción, reconstrucción de obras y/o adquisición de equipos destinados a las mismas**

Artículo 3,: Se entenderá por **camino vecinales aquellos que no están comprendidos en la red nacional, red urbana, red provincial primaria y secundaria,**

Artículo 4. **La distribución de fondos entre las Comunas** se hará de conformidad con el sistema establecido por el decreto-ley N°17.861/57 y su reglamentación decreto N° 21.280/57 sobre régimen de Coparticipación Vial para Municipalidades.

Las Comunas efectuaran inversiones mediante consorcio con vecinos o terceros



1er. Congreso Caminos Rurales

Decreto Ley Provincial N° 12.186/61. Cont.

Artículo 5 : En las obras a realizarse en la red Vecinal, las Comunas podrán invertir hasta un 8% de los fondos que les corresponden provenientes de la Ley en concepto de gastos administrativos o en personal.

Artículo 6,: La Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia será la autoridad de aplicación del régimen de la Ley N° 15,274



1er. Congreso Caminos Rurales

Decreto N° 4.876/67

Con este decreto, la Provincia de Buenos Aires **reglamento la formación de los CONSORCIOS CAMINEROS.**

Artículo 1: Reglamenta las normas por las que se regirán los Consorcios conforme al artículo 4º del Decreto N° 12,186/61

Artículo 2 : Los consorcios podrán ser:

A) **Entre comunas y vecinos**, constituidos para realizar obras viales de construcción y reconstrucción financiadas con la Ley 15,274 en los caminos vecinales, según artículo 3º del Decreto 12186/61.

B) **Entre comunas y terceros** a los mismos fines que en a) y también para la adquisición de equipos, repuestos y/o accesorios necesarios a los mismos. En este último será con la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo las comunas invertir la totalidad de los fondos que le correspondieran por esta Ley.



1er. Congreso Caminos Rurales

Decreto N° 4.876/67 Cont.

Artículo 3.: Los Consorcios Camineros estarán integrados por grupos de vecinos, con una comisión ejecutiva compuesta por Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. Además, un representante propuesto por la comuna, con voz y voto.

Artículos 4° al 11°: son de forma para informar y constituir el consorcio de vecinos, cuyas funciones serán honorarias.

Artículos 12° y 13°: Se propone a la Dirección Provincial de Vialidad la obra para la que se constituyó el consorcio, con estimación de costos y plan de inversiones.

Artículo 14°: Aprobada la obra, la Dirección Provincial de Vialidad acreditará a la comuna, en una cuenta específica, los fondos asignados, que **no pueden ser superiores al 50 % del monto de obra estimado.**



1er. Congreso Caminos Rurales

Decreto N° 4.876/67 Cont.

Artículo 15º: la contribución del consorcio del costo total de la obra o capital de inversión, se podrá integrar de la siguiente manera:

- a) En dinero en efectivo
- b) En materiales
- c) En mano de obra
- d) En equipos mecánicos necesarios para el trabajo
- e) En transporte
- f) En cualquier otro concepto, que será aprobado o rechazado por Vialidad

Artículo 18º, se indica que los consorcios , una vez constituidos y teniendo todos los elementos necesarios, podrán encarar la realización de la obra en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por contratación directa
- b) Por licitación
- c) Por ellos mismos

Artículo 31º es el final del Decreto, indicando formas y métodos de control y ejecución de los trabajos



1er. Congreso Caminos Rurales

DECRETO N° 8071/73

Modifica el texto del Decreto-Ley 17861/57, por el cual se creó el “Régimen de Coparticipación Vial para las Municipalidades” “el que se reemplaza por el articulado siguiente.

Artículo 2° : La “Dirección de Vialidad es la repartición competente para atender en todos los aspectos que se refieren a la aplicación de este régimen

Artículo 3°: creó una partida titulada **“Fondo de Coparticipación Vial Municipal”** conformado con hasta un 10% como máximo, del “Presupuesto de Capital” de la Dirección de Vialidad

Artículo 8°: fija que **el 90 % de ese fondo se distribuirá** en partes proporcionales entre los Municipios adheridos, de la siguiente manera:

- a) **Un 15% (quince por ciento)** por partes iguales
- b) **Un 15% (quince por ciento)** en proporción directa al número de automotores patentados en cada partido.
- c) **Un 60% (sesenta por ciento)** en proporción directa a la longitud de la red vial



1er. Congreso Caminos Rurales

DECRETO N°8071/73 Cont.

Artículo 9º: fija que el 10 % (diez por ciento) restante del Fondo se destinara para los siguientes fines:

- a) **Un 9 % (nueve por ciento)** fondo destinado a promover el nivel técnico de la vialidad municipal. (Art.10º)
- b) **Un 1% (uno por ciento)** a la constitución del Consejo Vial Intermunicipal. (Según Art 23º)

Artículo 10º: Instituye que el Fondo aludido en el artículo 9º inc. a) se distribuirá por partes iguales entre los municipios que acrediten haber satisfecho los requisitos siguientes:

- a) Haber creado dentro del esquema administrativo comunal, una dependencia que atenderá lo relativo a la vialidad municipal.
- c) Haber puesto al frente de esa dependencia a un profesional universitario, un auxiliar de la ingeniería con la pertinente incumbencia, o una persona con aptitudes reconocidas a juicio de la Dirección de Vialidad.



1er. Congreso Caminos Rurales

DECRETO N° 8071/73

Cont.

Artículo 11°: El aporte del régimen a que alude el artículo 8°, será efectuado por la **Dirección de Vialidad en dinero en efectivo**; pero, mediando acuerdo de partes, también en valores negociables; en equipos, automotores, implementos, repuestos, combustibles, materiales u otros elementos de uso vial

Artículo 13°: Los municipios, para hacerse acreedores a la asignación total del régimen, **deberán disponer anualmente de fondos propios** con el mismo destino específico, **en igual monto o superior que surja del prorrateo del artículo 8°.**

Artículo 15°: Los fondos, bienes, materiales, y elementos percibidos para cumplir la finalidad de este régimen, deberán ser aplicados a rubros y/o conceptos específicamente viales a criterio exclusivo de la Dirección de Vialidad. **Las inversiones en concepto de gastos de administración y adquisición de movilidad liviana, no podrán afectar el aporte en más de un 10% (diez por ciento).**



1er. Congreso Caminos Rurales

DECRETO N° 8071/73 Cont.

Artículo 22º, crea **doce (12) CONSEJOS ZONALES**, a los fines de estudio, asesoramiento y aplicación del Régimen, que ejercitarán respectivamente su actividad dentro de la jurisdicción que corresponde a las Zonas de Vialidad. Estos Consejos Zonales estarán presididos por el Jefe de la Zona Caminera respectiva e integrados por los intendentes de los Municipios adheridos al Régimen establecido por esta Ley, los que podrán hacerse representar

Artículo 23º, constituye el **CONSEJO VIAL INTERMUNICIPAL**, organismo que tendrá a su cargo la consideración de todos los aspectos generales que se relacionan con el Régimen. Estará integrado por los representantes de los Consejos Zonales que estos designen al efecto y serán miembros natos del mismo. Estará presidido por la autoridad superior de la Dirección de Vialidad

El Consejo designará entre sus miembros el Representante que integrará el Consejo Asesor del Administrador General de la Dirección de Vialidad.

Será Secretario ejecutivo el Jefe de la Dirección Departamental de Vialidad Municipal en la Dirección de Vialidad.

Los recursos para el funcionamiento del Consejo serán tomados de la reserva a que se refiere el artículo 9º inciso b).



1er. Congreso Caminos Rurales

DECRETO N°5048/75

Aprueba la Reglamentación del Decreto Ley 8071/73 relativa al “Régimen de Coparticipación Vial para las Municipalidades “

LEY N° 13.010/02

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Esta Ley , creada en 2002, es la que mas vigente esta actualmente, destinando parte para Caminos Rurales, e incorporando Fondos para Programas sociales y Saneamiento Ambiental.



1er. Congreso Caminos Rurales

LEY N° 13.010/02. IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Artículo 1º. El Impuesto Inmobiliario Rural será administrado por los Municipios.

Se distribuirá la recaudación del mismo de la siguiente manera:

- a) **65 % corresponderá a la Provincia**
- b) **12 % será destinado al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales** creado por esta Ley. **Cada Municipio deberá aportar al Fondo como mínimo el 12 % de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio, con un límite máximo de 24 %.**
- c) **3 % será asignado al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, debiendo cada **Municipio aportar como mínimo 3%** de la recaudación histórica.**
- d) **El monto restante será asignado a los Municipios** en concepto de retribución por la administración del tributo.



1er. Congreso Caminos Rurales

LEY N° 13.010/02. Cont.

Artículo 2. Crease el **FONDO COMPENSADOR DE MANTENIMIENTO Y OBRAS VIALES**, con destino al mantenimiento y a la realización de obras de la red provincial de tierra con los recursos establecidos en el Art.1 inciso b

Artículo 3: Los recursos del **FONDO COMPENSADOR** serán distribuidos entre los Municipios en forma proporcional a la longitud de kilómetros de la misma.

Artículo 4: **Se transfiera a los Municipios que adhieran a esta Ley el mantenimiento de la red provincial de tierra**



1er. Congreso Caminos Rurales

LEY N° 13.976/09

FONDO FEDERAL SOLIDARIO

Esta Ley en su articulado, destina el **30 %** de lo recaudado por derecho de exportación de soja a los Municipios, debiendo estos destinar dichos fondos para infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos y rurales.



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CORDOBA

Se rigen por la **Ley Nº 6233/78** y es la Dirección Provincial de Vialidad de Córdoba el organismo público encargado de controlar su funcionamiento

Su origen se remonta a la Ley de Fomento Agrario impulsada por la Dirección Nacional de Vialidad, en el año 1956.

Surgieron allí los primeros consorcios en la provincia, pero de carácter nacional

En 1960 la Dirección Provincial de Vialidad de Córdoba adhiere a ese sistema nacional y comienza el traspaso de órbita de los Consorcios Camineros

Los Consorcios Camineros de Córdoba cuentan con más de 50 años de vida y experiencia.

Hay **287 Consorcios camineros** distribuidos en todo el territorio cordobés, agrupados en 19 Consorcios Regionales

Emplean directa e indirectamente a más de 700 personas, siendo el trabajo de los miembros de las comisiones ad Honorem.



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CORDOBA

Los Consorcios Camineros cordobeses están compuestos por:

- a) **Conсорcistas**: personas físicas, mayores de 21 años, y las personas jurídicas (sociedades) siempre que acrediten su domicilio legal en la localidad
- b) **Adherentes**: personas físicas, mayores de 21 años, y las personas jurídicas públicas o privadas que posean intereses dentro de la jurisdicción del consorcio
- c) **Persona de representación necesaria** : será designada a propuesta de la Municipalidad local o de las Municipalidades de la Jurisdicción del Consorcio, o en su defecto por la Dirección Provincial de Vialidad



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CORDOBA

Los Consorcios Camineros están regidos por los siguientes organismos

- a) **Asamblea General**: Es la autoridad máxima. Dicta el estatuto, elige miembros de la Comisión Directiva, resuelve e informa toda cuestión sometida a su consideración.
- b) **Comisión Directiva**: Compuesta de ocho (8) miembros. Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales. **Todos Ad Honorem**
- c) **Comité de Presidencia**: El Presidente (o el Vicepresidente en ausencia del Presidente) con el Secretario o Tesorero, podrán tomar decisiones que se conceptúan de urgencia y conveniencia



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CORDOBA

Los recursos de dinero del Consorcio Caminero, se forman de los siguientes aportes

- a) Cuotas normales o extraordinarias de los socios y adherentes del Consorcio.
- b) El producto de toda obra o trabajo que realice en su calidad de Consorcio.
- c) Subsidios y donaciones en efectivo, equipos y materiales, que reciban de instituciones públicas o privadas.
- d) Los fondos que le asigne la Dirección Provincial de Vialidad, de su propio presupuesto.
- e) Recursos extraordinarios
- f) Fondos establecidos por la Ley 4924/67 de penalidades por tránsito en días de lluvia.
- g) Fondo específico del Impuesto Inmobiliario Rural: **Fondo de Mantenimiento de la red Firme Natural**, y se destina tanto a las obras como a la conservación de caminos correspondientes de la red Terciaria y Secundaria



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CORDOBA

En su artículo 29º crea el **FONDO CONSORCIOS CAMINEROS**, integrado con los recursos adicionales de un tributo adicional sobre el Impuesto Inmobiliario Rural, equivalente al **4% (cuatro por ciento)** del monto total del impuesto recaudado en toda la provincia.

De este monto, la distribución es la siguiente:

- a) **Un 30 %** del total recaudado se distribuirá entre todos los Consorcios Camineros **por partes iguales.**
- b) **Un 30%** del total recaudado también se distribuirá entre todos los Consorcios pero proporcionalmente a los km de caminos de red terciaria o vecinales, que se encuentren atendidos por contrato con la Dirección Provincial de Vialidad o Dirección Nacional de Vialidad
- c) **40 %** restante de los tributos ingresados al “Fondo Consorcios Camineros” se efectuara como sigue:
 - 1) Se determinara el monto que le corresponde a cada Departamento, en base al porcentaje de recaudación de este, del Impuesto Inmobiliario rural.
 - 2) El monto resultante del punto 1) se dividirá por la cantidad de kilómetros de caminos contratados de la red terciaria o vecinal de cada departamento, lo que permitirá determinar el valor Pesos/Kilometro por Departamento.
 - 3) Obtenido así el valor Pesos/kilometro para cada Departamento, el importe correspondiente a los respectivos Consorcios Camineros resultara del producto de dicho valor por la cantidad de kilómetros de la red terciaria o vecinal a cargo de los mismos



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CHACO

Se rigen por la **Ley N° 3565/90** y es la Dirección Provincial de Vialidad de Chaco el organismo público encargado de controlar su funcionamiento.

Su origen, igual que la provincia de Córdoba, se remonta a la Ley de Fomento Agrario impulsada por la Dirección Nacional de Vialidad, en el año 1956.

La **Ley N° 969/69** del Régimen de la Dirección Provincial de Vialidad del Chaco, determina las Normas de funcionamiento de la D.P.V y los Consorcios Camineros.

A fines de la década del 70, el desgaste paulatino de estas normas y recursos, provenientes de la Nación y las Provincias, provocó que los Consorcios solo funcionaran con fondos Provinciales.

A partir de 1987, se ve la necesidad de establecer nuevas normativas para el funcionamiento de los Consorcios Camineros

Así fue que entre 1990 y 1991 se creó la

Ley N° 3565 – REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSORCIOS CAMINEROS.



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CHACO

Ley N° 3565

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSORCIOS CAMINEROS.

Establece quienes pueden y deben integrar los Consorcios Camineros, sus objetivos, sus recursos y su funcionamiento como entidad civil sin fines de lucro.

En su organización, es similar a lo indicado en Córdoba.

Respecto a la Provisión de los Recursos

En su Artículo 15º crea un FONDO ESPECIFICO para la **construcción, reconstrucción y conservación de caminos vecinales o rurales que integran la red terciaria a través de los consorcios camineros**

Este fondo se forma con la aplicación adicional del **diez (10%) por ciento**, sobre la base de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El agente recaudador es la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chaco,

A disposición de la Dirección Provincial de Vialidad en una cuenta especial llamada **“Fondo Ley Red Terciaria de la Provincia”**.



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CHACO

Los ingresos de los recursos de los consorcios estarán formados :

- a) El **FONDO ESPECIFICO** creado que será distribuido

Fondo A= 70 %. Distribuido entre la totalidad de los Consorcios Camineros, proporcionalmente a la cantidad de los mismos y en función de los kilómetros de caminos en construcción, reconstrucción y conservación

Fondo B = 30 % . Destinado a la formación de nuevos Consorcios Camineros, asistencia a zonas de emergencia o de desastre vial, como así también a la introducción de mejoras tecnológicas.

Inversiones Directas- Obras.

Inversiones Indirectas : Equipamiento , combustibles, apoyo financiero

- b) Dinero en efectivo por le pago de cuotas sociales normales y extraordinarias que efectúen los socios activos, adherentes y de representación necesaria



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CHACO

- c) Producido por toda obra o trabajo del consorcio a particulares
- d) Subsidios, donaciones y legados en efectivo, equipos y materiales que reciba
- e) Fondos públicos que se le asignen
- f) Recursos extraordinarios
- g) Fondos que le correspondan por multas o indemnizaciones provenientes del daño a la estructura vial.
- h) Otros fondos provenientes de impuestos y contribuciones que se crearan

Liberación de Requisitos, Tasas e Impuestos

En los artículos 18º, 19º y 20º, quedan exceptuados de la aplicación de tasas e impuestos provinciales que graven la transferencia de bienes y servicios

Quedan liberadas también del pago de impuestos y tasas provinciales existentes o a crearse que graven los trabajos que ellas realicen



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CHACO

REALIDAD OPERATIVA Y FUNCIONAL

TAREAS DE CONSERVACION

DE CALZADA

MOVIMIENTO DE SUELOS

LIMPIEZA DE BANQUINA

Se realizan mediante la participación activa de Socios, Dirigentes y Usuarios de caminos

EQUIPAMIENTO BASICO

TRACTOR

MOTONIVELADORA

RASTRA DE DISCOS

PALA DE ARRASTRE

La cuantificación del equipo básico depende de la envergadura de la red del Consorcio

La operación de los equipos se realiza con personal efectivo de cada entidad

Con cobertura social

Previsional

Seguro de riesgo o accidentes



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE SANTA FE

Se rigen por la **Ley N° 9,663** promulgada en 1985, que establece en su artículo 1° el «**Régimen de Consorcios Camineros**» para la ejecución de obras viales en las redes primaria, secundaria y terciaria de caminos codificada por la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe, organismo que será autoridad de aplicación de la ley.

El resto de los articulados determina la composición y recursos en forma similar a los estipulados en Córdoba.

En 2004 se promulga la **Ley 12,227** que modifica el artículo 1° de la **Ley N° 9,663/85** eliminando en el texto de esa ley el término caminos terciarios, dejando solamente los primarios y secundarios.

Como artículo 3° de esta ley, se incorpora un artículo, el 7° bis, creando un fondo denominado

«**FONDO ESPECIAL PARA LA CONSERVACION DE REDES VIALES PROVINCIALES**»

Destinado a mantenimiento de caminos de redes primaria y secundaria, según la codificación de la Dirección Provincial de Vialidad, y agrega Red Comunal o Municipal



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE SANTA FE

«FONDO ESPECIAL PARA LA CONSERVACION DE REDES VIALES PROVINCIALES»

La Provincia conforma dicho Fondo Especial con un aporte anual derivado de Rentas Generales que no podrá ser inferior al tres (3 %) por ciento del Presupuesto Anual de la Dirección Provincial de Vialidad, y que deberá ingresar en una cuenta especial abierta en el citado organismo “Fondo Especial Conservación Redes Viales Provinciales. Ley 9663/85”.

Por ultimo, las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS también tienen reglamentaciones y Leyes referidas a los Consorcios Camineros, pero estos no están tan desarrollados como las provincias de Córdoba, Chaco y Santa Fe.



1er. Congreso Caminos Rurales

R E S U M E N

PROVINCIA DE CORDOBA

DECRETO LEY N° 6233/78 crea las
“**Normas sobre Consorcios Camineros**”

Respecto a la Provisión de los Recursos

Cuotas normales o extraordinarias de los socios y adherentes

Producido de obras y trabajos

Subsidios

Fondos propios Vialidad Provincial

Recursos extraordinarios

Fondos de penalidades

FONDO CONSORCIOS CAMINEROS, con recursos adicionales

Impuesto Inmobiliario Rural

4% (cuatro por ciento) del monto total del impuesto recaudado en toda la provincia.



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE CHACO

LEY N° 969/69 crea las
“**Normas sobre Consorcios Camineros**”

LEY N° 3565/90 Crea el
“**Régimen de funcionamiento de los Consorcios Camineros**”

Respecto a la Provisión de los Recursos

FONDO ESPECIFICO para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos vecinales o rurales que integran la red terciaria a través de los consorcios camineros

Este fondo se forma con la aplicación adicional del **diez (10%) por ciento**, sobre la base de **liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley N° 9,663/85

«Régimen de Consorcios Camineros»

Ley N° 12,227/04

Modifica Ley anterior, creando un fondo denominado

«FONDO ESPECIAL PARA LA CONSERVACION DE REDES VIALES PROVINCIALES»

Respecto a la Provisión de los Recursos

El FONDO no podrá ser inferior al tres (3 %) por ciento del Presupuesto Anual de la Dirección Provincial de Vialidad,



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO LEY PROVINCIAL N° 17.861/57 crea el
“**Régimen de Coparticipación Vial para Municipalidades**”

DECRETO N° 21.280/57:
reglamenta el Decreto Ley N° 17.861/57

LEY NACIONAL N° 15.274/60 crea el
“**Fondo Nacional Complementario de Vialidad Nacional**”

DECRETO LEY 12.186/61:
La Provincia se acoge a la Ley Nacional N° 15.274/60



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 4.876/67 crea las
“Normas sobre Consorcios Camineros”

DECRETO LEY N° 8.071/73 crea el
“Fondo de Coparticipación Vial Municipal”

DECRETO N° 5.048/75 reglamenta el
Decreto 8.071/73

LEY N° 13.010/02 Impuesto Inmobiliario Rural. Crea el
“Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales”

LEY N° 13.976/09 Impuesto Exportación Soja. Crea el
“Fondo Federal Solidario”



1er. Congreso Caminos Rurales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Respecto a la Provisión de los Recursos

DECRETO LEY N° 8.071/73 crea el

“Fondo de Coparticipación Vial Municipal”

Conformado con hasta un 10% como máximo, del “Presupuesto de Capital” de la Dirección de Vialidad.

LEY N° 13.010/02 Impuesto Inmobiliario Rural. Crea el

“Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales” 12 %

LEY N° 13.976/09 Impuesto Exportación Soja. Crea el

“Fondo Federal Solidario»



1er. Congreso Caminos Rurales

CONCLUSION

Desde la creación de las Vialidades, tanto Nacional como Provinciales, el tema de los caminos rurales ha sido considerado como un tema recurrente, en donde según el gobierno de turno, tuvo más o menos importancia.

Hemos visto que, en Provincias como Córdoba , Santa Fe y Chaco, los Consorcios Camineros han evolucionado muy bien, y hoy son fuente de trabajo permanente, como así también solución para estos caminos de tercera categoría.

En la Provincia de Buenos Aires, si bien hay leyes que se han ocupado del tema, no llegó a plasmarse bien esta forma de encarar el tema. Quizás habría que replantearse un nuevo comienzo, como hizo la Provincia de Chaco cuando reinició los Consorcios en 1990 con su Ley de Consorcios Camineros.



1er. Congreso Caminos Rurales

FIN DE LA DISERTACION

BREVE RESEÑA LEYES Y DECRETOS CAMINOS RURALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Gustavo A . Núñez

Muchas gracias